



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

VISTO: Lo dispuesto por el art. 189 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley N° 14.442, la calificación de pandemia del virus COVID-19, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-04974866-GDEBA-GPBA, la Resolución N° 231/20 adoptada en coordinación con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, la Resolución N° 271/20 adoptada en coordinación con la Suprema Corte de Justicia, la Resolución PG N° 145/20, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA, el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, la Resolución N° 149/20 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia, la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, la Resolución 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires y,

CONSIDERANDO:

Que esta Procuración General ha adoptado diversas medidas en el marco de la emergencia sanitaria vigente, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires N° 2020-05300813-GDEBA-GPBA y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20.

Que, en particular, por Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, de fecha 16 de marzo del corriente, esta Procuración General adhirió a la Resolución 149/20 del Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia del 15 de marzo del corriente, mediante la cual se estableció que a partir del lunes 16 de marzo y hasta el 31 del mismo mes del corriente año los magistrados, funcionarios y agentes del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, que, de acuerdo a los criterios epidemiológicos requieren una protección individualizada, quedarán dispensados de concurrir a sus lugares de trabajo, sin que ello perjudique su remuneración habitual, o el goce de licencias concedidas.

Que, en la edición del 17/03/2020 del Boletín Oficial de la República Argentina se publicó la Resolución 207/20 dictada por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, a través de la cual se suspendió el deber de asistencia al lugar de trabajo por el plazo de 14 días con goce íntegro de sus remuneraciones, a todos los trabajadores incluidos en

grupos de riesgo, algunos de cuyos supuestos no fueron contemplados expresamente en el artículo 2 de la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario.

Que, asimismo, con fecha 17 de marzo del corriente, el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires dictó la Resolución 90/2020 mediante la cual definió la población de riesgo con relación al Coronavirus (COVID-19), incluyendo expresamente en dicho grupo a los obesos mórbidos.

Que, por consiguiente, en esta instancia, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes.

POR ELLO, el Señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones (artículos 189 de la Constitución Provincial, y 20 y 21 de la ley N° 14.442),

RESUELVE:

Artículo 1°: Modificar el artículo 2 de la Resolución PG N° 13/20 del Registro Digital Complementario, de fecha 16 de marzo del corriente, que quedará redactado de la siguiente manera:

“A los efectos del artículo 2° de la presente se considerará población en mayor riesgo ante el COVID-19, además de aquella que así reconozca la Organización Mundial de la Salud y las autoridades nacionales, particularmente, el Ministerio de Salud de la Nación, la siguiente:

1. Quienes hayan cumplido 60 o más años de edad;
2. Mujeres embarazadas o en período de lactancia;
3. Personas con depresión inmunológica de cualquier origen;
4. Personas que padezcan diabetes;
5. Personas con insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los siguientes seis meses;



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

6. Personas hipertensas, con patologías cardiovasculares o enfermedades cardíacas (insuficiencia cardíaca, enfermedad coronaria, valvulopatías y cardiopatías congénitas);
7. Personas trasplantadas;
8. Personas con patologías oncológicas;
9. Personas con antecedentes de patología respiratoria crónica o cursando infecciones respiratorias o con enfermedades respiratorias crónicas (enfermedad pulmonar obstructiva crónica [EPOC], enfisema congénito, displasia broncopulmonar, bronquiectasias, fibrosis quística y asma moderado o severo);
10. Obesos mórbidos (con índice de masa corporal > a 40);
11. Cualquier otra persona que se considere en mayor riesgo por alguna patología o especial condición de salud fehacientemente acreditada”.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y dése a publicidad en el sitio web institucional del Ministerio Público.

